Jurisdicción de los tribunales venezolanos en materia de contrato internacional de trabajo*

Yaritza PÉREZ PACHECO**

En el mes de octubre de 2005, la Sala Politicoadministrativa del Tribunal Supremo de Justicia dictó dos fallos con ocasión de la revisión de decisiones de tribunales de instancia sobre la determinación de la jurisdicción del juez venezolano frente al juez extranjero. Nos referimos a los casos Robert Wyne Watson c. Cliffs Drilling Company[1], y Glenn Lewis Wilson c. Cliffs Drilling Company[2].

En ambos casos, nos encontramos frente a demandas por cobro de prestaciones sociales ejercidas por trabajadores de nacionalidad estadounidense contra una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domicilia-

---

* Versión actualizada del artículo publicado en la Revista DeCITA (derecho del comercio internacional - temas y actualidades), num. 5/6, 2006.

** **Universidad Central de Venezuela**, Abogada, *Magister Scienciarum* en Derecho Internacional Privado y Comparado, *Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, Profesora de pre y postgrado, yaritzap@yahoo.com

[1] Sentencia N° 5878, 13/10/2005 (Robert Wyne Watson c. Cliffs Drilling Company). Expediente N° 2005-1871, Magistrado Ponente: Evelyn Marrero Ortiz. http://www.tsj.gov.ve

[2] Sentencia N° 5980, 19/10/2005 (Glenn Lewis Wilson c. Cliffs Drilling Company). Expediente N° 2005-1023, Magistrado Ponente: Hadel Mostafá Paolini. http://www.tsj.gov.ve

da en la República de Venezuela; la relación entre las partes se rige por un contrato privado en el cual se establece que la prestación de trabajo se realizará en el territorio de la República de Venezuela e incluye una cláusula de elección de foro mediante la cual, de manera exclusiva y excluyente, las partes eligen a los tribunales civiles del Condado de Harris, Texas, EE.UU. como los competentes para resolver cualquier controversia entre ellas[3].

El Tribunal de instancia, con ocasión de la decisión mediante la cual resuelve la cuestión previa de falta de jurisdicción interpuesta por la parte demandada, declara sin lugar la solicitud de falta de jurisdicción y, en consecuencia, afirma la jurisdicción de los tribunales venezolanos para conocer del caso. En virtud de lo cual ordena suspender la causa y remitir el expediente a la Sala Politicoadministrativa del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de la "consulta" de jurisdicción prevista en los artículos 59 y 62 del Código de Procedimiento Civil.

Esta remisión del expediente en "consulta" es, a todas luces, errónea. Lamentablemente el Tribunal Supremo de Justicia, en el caso *Robert Wyne Watson* del 13/10/2005, no aprovechó la ocasión para aclarar que los artículos 59 y 62 del Código de Procedimiento Civil, en lo que respecta a la falta de jurisdicción del juez venezolano frente al juez extranjero, han sido derogados por el artículo 57 de la Ley de Derecho Internacional Privado. El Tribunal, simplemente, se limita a invocar la reiterada doctrina de la Sala –anterior a la entrada en vigencia de la Ley–, sobre la procedencia de la consulta obligatoria. La Sala debió señalar que el problema sobre la procedencia de la consulta obligatoria se encuentra resuelto por el artículo 57 de la Ley, según el cual ésta sólo procede en los casos en que el Tribunal de instancia declare la falta de jurisdicción del juez venezolano, no así cuando la afirma. Esta última fue la posición expuesta en el caso *Glenn Lewis Wilson* del 19/10/2005, en la cual

> constata la Sala que el Tribunal de la causa remitió el expediente a los fines de la consulta obligatoria de jurisdicción, prevista en el artículo 62 del Código de Procedimiento Civil, errando

[3] "Jurisdicción. En el caso de cualquier disputa o controversia entre las partes que se originaren bajo este acuerdo, las partes acuerdan que las cortes civiles en y para el Condado de Harris, Texas, tendrán jurisdicción exclusiva para resolver dicha disputa, y cada una de las partes por el presente renuncia a cualquier objeción a dicha jurisdicción y a cualesquiera de las mencionadas cortes y a cualquier reclamo que dicho foro crea conveniente".

> en cuanto al motivo de la remisión, toda vez que estando en presencia de un pronunciamiento de jurisdicción frente al juez extranjero, debía aplicar lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Derecho Internacional Privado...". El juzgador concluye "...que opuesta la cuestión previa relativa a la falta de jurisdicción del Juez venezolano respecto del extranjero, en aquellos casos en los cuales el Juez que conoce la causa, declare que el Poder Judicial sí tiene jurisdicción para conocer del juicio, no se remitirá en consulta obligatoria el expediente a esta Sala, sino previa interposición del mencionado recurso de regulación, constituyendo éste el único medio de impugnación del cual disponen las partes ante el referido fallo.

En efecto, la Sala entra a revisar la decisión del *a quo* visto que la parte demandada había interpuesto recurso de regulación de jurisdicción conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Derecho Internacional Privado.

En el caso *Robert Wyne Watson* del 13/10/2005, en primer lugar, se analiza la naturaleza del contrato de trabajo, concluyendo que se trata de un supuesto de Derecho Internacional Privado, ya que en el mismo "se haya sometido el conocimiento de la controversia a los tribunales de la jurisdicción extranjera". Sin embargo, afirma que la ubicación del contrato en el campo del Derecho Internacional Privado "conllevaría a realizar un estudio para determinar las diferentes leyes que pudieren ser aplicadas en caso de que surgiera un conflicto referido a la ley que debe aplicarse". El Tribunal incurre en una evidente confusión entre el derecho aplicable y la jurisdicción, la cual reitera cuando fundamenta la determinación de la jurisdicción en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Trabajo.

El sentenciador se percata que "ambas partes tienen su domicilio en Venezuela; que todas las obligaciones debían ejecutarse en el territorio de la República (sic), y que la relación laboral se rige conforme a las regulaciones de la Ley Orgánica del Trabajo de Venezuela y su Reglamento...". Igualmente observa que el contrato contiene una "cláusula acerca de la jurisdicción".

Para la determinación de la jurisdicción de los tribunales venezolanos, la Sala procede a enunciar el contenido del artículo 39 de la Ley de Derecho Internacional Privado y, seguidamente, invoca el numeral 2 del artículo 40, concluyendo erróneamente que "los tribunales venezolanos tendrán

jurisdicción para conocer de los juicios originados por el ejercicio de acciones de contenido patrimonial, cuando éstas se ejerzan contra personas domiciliadas en el territorio nacional...". Incurrido nuevamente el Tribunal en un razonamiento erróneo: si se configuró el criterio general atributivo de jurisdicción domicilio del demandado, previsto en el artículo 39, no debió acudir a los criterios para los casos de no domiciliados en el territorio de la República previstos en los artículos 40 al 42.

Por su parte, en el caso *Glenn Lewis Wilson* del 19/10/2005 la Sala acertadamente afirma la jurisdicción de los tribunales venezolanos de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Derecho Internacional Privado.

En ambos casos, una vez determinada la jurisdicción de los Tribunales venezolanos para conocer de los asuntos planteados, la Sala entra a analizar la fuerza derogatoria de la cláusula de elección de foro invocada por la demandada. Todo ello, "(...) en atención al carácter concurrente que revisten los criterios atributivos de jurisdicción previstos en la Ley de Derecho Internacional Privado, en el sentido que pueden tener jurisdicción dos o más Tribunales para conocer el mismo asunto"[4].

Sin embargo, en los dos fallos bajo análisis se aborda este asunto de manera diferente. En el primer caso, dicho análisis parte de una errónea aplicación de la normativa de Derecho Internacional Privado, afirmando que

> (...) dicha cláusula –conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de Derecho Internacional Privado– *no tiene validez respecto a las obligaciones ejecutadas en Venezuela, pues según lo estipulado en el propio contrato celebrado en territorio venezolano dichas obligaciones se regulan por las leyes venezolanas previstas en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento* (sic) cuyas disposiciones son de orden público, de aplicación territorial y, por tanto, inderogables por las partes (resaltado de la sentencia).

En el segundo caso se parte de la premisa según la cual "las cláusulas de elección de foro constituyen una manifestación de la autonomía de la

[4] Sentencia N° 5980, 19/10/2005 (Glenn Lewis Wilson c. Cliffs Drilling Company). Sentencia N° 1544, 14/06/2006, Jorgen Schjodj Jerberg, contra Maersk Drilling Venezuela, S.A., Expediente N° 2005-1248, Magistrado Ponente: Levis Ignacio Zerpa.

voluntad de las partes, reconocida por el legislador como criterio atributivo de jurisdicción, pues a través de ellas las partes en un contrato pueden determinar directamente el Estado a cuya jurisdicción desean someter las controversias que puedan surgir con ocasión a éste". Este último razonamiento, a nuestro entender, es el acertado. Sobre la noción de orden público interno y su diferencia con el orden público internacional, nociones indiscriminadamente asimiladas por el Tribunal Supremo de Justicia, se requiere de otra oportunidad para un análisis exhaustivo.

La Sala concluye, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Trabajo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo –visto que se trata de demandas por cobro de prestaciones sociales ejercida contra una empresa domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, de contratos de trabajo celebrado en territorio venezolano y de obligaciones ejecutadas en el mismo territorio bajo el régimen de las normas contenidas en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento– que no es válida la cláusula de jurisdicción suscrita por las partes y, en consecuencia, los tribunales venezolanos tienen jurisdicción[5].

De esta forma, el Máximo Tribunal confunde las normas llamadas a determinar la jurisdicción de los tribunales en los casos de Derecho Internacional Privado, por una parte, con las normas para la determinación del derecho aplicable (artículo 10 de la Ley Orgánica del Trabajo)[6] y, por otra parte, con las normas sobre competencia territorial interna (artículo 30 de la ley Orgánica Procesal del Trabajo)[7].

[5] En sentido similar ver, por ejemplo las sentencias del TSJ/SPA Nº 680, 16/05/2002; Nº 474, 25/03/2003; Nº 1544, 14/06/2006; y Nº 83, 24/01/2007.

[6] Artículo 10: "Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación territorial; rigen a venezolanos y extranjeros con ocasión del trabajo prestado o convenido en el país y en ningún caso serán renunciables ni relajables por convenios particulares, salvo aquellos que por su propio contexto releven el propósito del legislador de no darles carácter imperativo. Los convenios colectivos podrán acordar reglas favorables al trabajador que modifiquen la norma general respetando su finalidad".

[7] Artículo 30: "Las demandas o solicitudes se propondrán por ante el Tribunal de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo competente por el territorio que corresponda. Se consideran competentes, los Tribunales del lugar donde se prestó el servicio o donde se puso fin a la relación laboral o donde se celebró el contrato de trabajo o en el domicilio del demandado, a elección del demandante. En ningún caso podrá establecerse o convenirse un domicilio que excluya a los señalados anteriormente".

Se olvida el juzgador que, a tenor del artículo 47 de la Ley de Derecho Internacional Privado, son tres los supuestos en los cuales la jurisdicción de los Tribunales de la República no podrá ser derogada convencionalmente, a saber: a) controversias relativas a derechos reales sobre bienes inmuebles situados en el territorio de la República; b) materias respecto de las cuales no cabe transacción; y c) materias que afecten los principios esenciales del orden público venezolano. Estos supuestos constituyen límites a la derogatoria de la jurisdicción. Así, estos supuestos de inderogabilidad establecen los casos en los que una vez determinada la jurisdicción venezolana en virtud de alguno de los criterios atributivos, ésta no puede ser sustraída por la voluntad de los litigantes mediante la sumisión a tribunales extranjeros o a árbitros que resuelvan en el extranjero[8].

[8] En el caso del 19/10/2005 se afirma que el artículo 47 contempla como supuesto de jurisdicción exclusiva el caso de los derechos reales sobre bienes inmuebles situados en la República.